

Lima, 30 de diciembre de 2022

CARTA N°145-2022-SPH/P

Señor

JORGE LUIS FLORES ANCACHI

Presidente de la Comisión de Energía y Minas

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Presente. –

Asunto : Comentarios al Nuevo Dictamen Proyecto de Ley N° 679/2021-PE

De mi consideración,

Sirva la presente para saludarlo cordialmente en representación de la Sociedad Peruana de Hidrocarburos (SPH) gremio que reúne a las empresas que realizan actividades de exploración, explotación, transporte, distribución y comercialización de hidrocarburos en nuestro país y, a su vez, hacerle llegar nuestros comentarios respecto al nuevo predictamen del proyecto de ley de la referencia de autoría del Poder Ejecutivo.

Al respecto queremos reiterar que nuestro gremio se encuentra de acuerdo con el objetivo principal del Proyecto de Ley el cual radica en impulsar la masificación del servicio de distribución de gas natural mediante la incorporación de nuevos mecanismos para el desarrollo de redes de distribución y la nivelación de las tarifas que deben pagar los usuarios de todas las concesiones del país, de modo que se logre un mayor acceso a este recurso, en igualdad de condiciones y a un precio competitivo.

En ese sentido, consideramos pertinente que para el financiamiento del mecanismo de compensación para el acceso descentralizado al gas natural se considere al Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) como una fuente adicional y complementaria de los recursos provenientes del recargo en el servicio de transporte, ello a fin de evitar un incremento mayor al necesario en las tarifas de gas natural y eléctricas.

Asimismo, en el usuario final del servicio eléctrico, el recargo debe tener un tratamiento tal como hoy es tratado el cargo FISE que pagan los generadores eléctricos. Es por ello que, sugerimos el siguiente texto:

“Artículo 8. Creación del mecanismo de compensación para el acceso descentralizado al gas natural”

8.2. El mecanismo de compensación para el acceso descentralizado al gas natural es financiado de acuerdo a lo que se establece en los siguientes literales, respetando el orden de prelación:

Av. Juan de Aliaga 425, Piso 4
Magdalena del Mar - Lima 27- Perú
T: (511) 5006789
Mesa de partes virtual:
sph@sphidrocarburos.com
www.sphidrocarburos.com

- a. Un recargo al servicio de transporte de gas natural por ductos, que se aplica a todos los clientes de las empresas que realizan el servicio de transporte de gas natural por ductos para el mercado nacional, el cual es administrado por el OSINERGMIN.

El recargo que sea pagado por los generadores eléctricos es compensado mediante un cargo a ser incluido en el peaje del sistema principal de transmisión eléctrica, y es administrado y regulado por el Osinergmin según lo que disponga el reglamento.

- b. El monto definido por el administrador del Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) de acuerdo al cálculo que realice el administrador del fondo, sin afectar los programas de acceso de GLP del FISE. Los montos determinados son transferidos con periodicidad anual por el administrador del fondo, de conformidad con su marco legal aplicable.

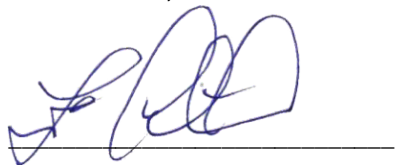
El recargo que es pagado por los generadores eléctricos es compensado mediante un cargo a ser incluido en el peaje del sistema principal de transmisión eléctrica, y es administrado y regulado por el Osinergmin según lo que disponga el reglamento.

En este contexto, solicitamos amablemente tomar en cuenta nuestros comentarios. Asimismo, y dada la trascendental importancia del proyecto de ley para todas las regiones del Perú, queremos manifestar que consideramos que adicionalmente se requieren cambios regulatorios y medidas adicionales.

Finalmente, manifestarle que como gremio estamos trabajando para contribuir con los esfuerzos sectoriales y alcanzar juntos ese objetivo.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,



Felipe Cantuarias Salaverry
Presidente
Sociedad Peruana de Hidrocarburos